

Para más información comunicarse con:

Ignacio M. Bérèterbide
ignacio.bereterbide@mitranicaballero.com

Carolina Denna
carolina.denna@mitranicaballero.com

Novedad normativa en Propiedad Intelectual: Cambio relevante en el examen de patentabilidad de invenciones químico-farmacéuticas

18 de marzo de 2026

Hoy se publicó la Resolución Conjunta RESFC-2026-1-APN-INPI#MEC, firmada por el Ministro de Salud, el Ministro de Economía y el Presidente del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), mediante la cual se deroga la Resolución Conjunta del entonces Ministerio de Industria N° 118, del Ministerio de Salud N° 546 y del INPI N° 107 del 2 de mayo de 2012, que aprobaba las "Pautas para el examen de patentabilidad de las solicitudes de patentes sobre invenciones químico-farmacéuticas". La nueva norma restituye al INPI su competencia exclusiva para determinar la patentabilidad de este tipo de invenciones caso por caso, conforme a la Ley de Patentes N° 24.481, y establece un mecanismo transitorio de protección para quienes ya se encuentren comercializando productos farmacéuticos alcanzados por patentes que pudieran concederse bajo el nuevo régimen.

¿Qué cambió?

Aspecto	Antes (Res. Conjunta 118/546/107 de 2012)	Ahora (Res. Conjunta RESFC-2026-1)
Marco normativo aplicable	Ley de Patentes + pautas específicas de la Res. Conjunta 118/546/107 de 2012	Exclusivamente la Ley de Patentes (N° 24.481)
Criterio de examen	Restringido por pautas que limitaban la patentabilidad de invenciones químico-farmacéuticas	Análisis caso por caso por el INPI, conforme a los requisitos generales de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial
Competencia del INPI	Condicionada por directrices interministeriales	Plena y exclusiva para evaluar la patentabilidad
Protección a terceros comercializadores	No prevista	Los titulares de patentes concedidas bajo el nuevo régimen no podrán impedir la comercialización de productos farmacéuticos que ya estuvieran siendo



comercializados localmente por terceros a la fecha de vigencia, ni requerir retribución

¿Cuál es el fundamento?

La nueva resolución entiende que resulta conveniente no restringir la competencia natural del INPI para examinar las solicitudes de patente, y que el fortalecimiento de los derechos de propiedad intelectual promueve la innovación y genera condiciones de previsibilidad y seguridad jurídica que facilitan el acceso oportuno a nuevos medicamentos.

¿Desde cuándo rige?

La resolución entra en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial (art. 3°).

¿Cuáles son sus implicancias prácticas?

El INPI podrá conceder patentes sobre invenciones químico-farmacéuticas que bajo el régimen anterior podían resultar objetadas, aplicando exclusivamente los requisitos de la Ley de Patentes. Esto resulta especialmente relevante no solo para solicitudes que en la actualidad se encuentran pendientes, que podrían obtener un resultado favorable bajo el nuevo criterio de examen, sino para las expectativas de protección de invenciones químico-farmacéuticas en Argentina a través del sistema de patentes vigente en el país.

Recomendamos a los titulares de solicitudes de patentes farmacéuticas pendientes evaluar el impacto de la derogación sobre sus trámites en curso. A su vez, los terceros que comercializan productos que pudieran verse alcanzados por patentes en trámite deberán documentar adecuadamente su comercialización a la fecha de vigencia de la norma, para acreditar la procedencia de la excepción del artículo 2°.